Gobierno de Canarias

Consejería de Hacienda y
Relaciones con la Unión Europea

Viceconsejería de Hacienda y
Relaciones con la Unión Europea

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 2206 (15/02/2024)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIÓN**
CONCEPTO IMPOSITIVO	**NORMATIVA APLICABLE**
Impuesto General Indirecto Canario	Art. 140 y 141 Reglamento de gestión

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta si las comunidades de propietarios que no realizan actividades empresariales o profesionales, están obligados a presentar el modelo 415 de declaración anual de operaciones económicas con terceras personas.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Las comunidades de propietarios que no realicen actividades empresariales o profesionales, están obligadas a presentar la declaración anual relativa a sus operaciones económicas con terceras personas en Canarias, declarando los datos de sus adquisiciones de bienes o servicios que, respecto a una misma persona o entidad, superen un importe anual de 3.005,60 euros, con dos singularidades:

- La información que estén obligadas a relacionar en la citada declaración no se suministrará desglosada trimestralmente, sino con cómputo anual.

- En ningún caso se declarará los suministro de energía eléctrica y combustibles de cualquier tipo con destino a su uso y consumo comunitario, los suministros de agua con destino a su uso y consumo comunitario, y las operaciones derivadas de seguros que tengan por objeto el aseguramiento de bienes y derechos relacionados con zonas y elementos comunes.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 22.3.C).k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos aprobado por el Decreto 175/2022, de 3 de agosto, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta si las comunidades de propietarios que no realizan actividades empresariales o profesionales, están obligados a presentar el modelo 415 de declaración anual de operaciones económicas con terceras personas.

SEGUNDO.- El artículo 140 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias aprobado por el Decreto 268/2011, de 4 de agosto, regulador de los obligados a presentar la declaración anual de operaciones económicas con terceras personas (en adelante, Reglamento de gestión), dispone (el subrayado es nuestro):

"*1. Conforme a lo establecido en el artículo 59.1.e) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y en el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los empresarios o profesionales a efectos del Impuesto General Indirecto Canario estarán obligados a presentar una declaración anual relativa a sus operaciones económicas con terceras personas en Canarias en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, con el contenido detallado en el apartado uno del artículo siguiente, tengan o no tengan obligación de presentar autoliquidaciones periódicas por dicho tributo.*

El concepto de actividad empresarial o profesional es el establecido en el artículo 5.1 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias. Asimismo, tendrán esta consideración las actividades realizadas por quienes sean calificados de empresarios o profesionales en los números 2 y 4 del citado artículo 5.

Las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre la propiedad horizontal, así como, las entidades o establecimientos privados de carácter social a que se refiere el artículo 50.Dos de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, incluirán también en la declaración anual de operaciones con terceras personas las adquisiciones en general de bienes o servicios que efectúen al margen de las actividades empresariales o profesionales, incluso aunque no realicen actividades de esta naturaleza.

(...)

5. No están obligados a presentar esta declaración:

a) Los obligados tributarios que no hayan realizado operaciones que en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente o de 300,51 euros durante el mismo período, cuando, en este último supuesto, realicen la función de cobro por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor u otros, por cuenta de socios.

(...)"

El artículo segundo de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre la propiedad horizontal, dispone:

"*Esta Ley será de aplicación:*

a) A las comunidades de propietarios constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.

b) A las comunidades que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de la propiedad horizontal.

Estas comunidades se regirán, en todo caso, por las disposiciones de esta Ley en lo relativo al régimen jurídico de la propiedad, de sus partes privativas y elementos comunes, así como en cuanto a los derechos y obligaciones recíprocas de los comuneros.

c) A los complejos inmobiliarios privados, en los términos establecidos en esta Ley.

d) A las subcomunidades, entendiendo por tales las que resultan cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el título constitutivo, varios propietarios disponen, en régimen de comunidad, para su uso y disfrute exclusivo, de determinados elementos o servicios comunes dotados de unidad e independencia funcional o económica.

e) A las entidades urbanísticas de conservación en los casos en que así lo dispongan sus estatutos."

De lo subrayado se desprende que, con independencia de que una comunidad de propietarios realice actividades empresariales o profesionales, lo que le otorgaría la condición de sujeto pasivo del IGIC, como que no realice ninguna actividad empresarial o profesional, lo que supondría no disponer de la consideración de sujeto pasivo en las operaciones interiores, está obligada a presentar la declaración anual de operaciones económicas con terceras personas por sus adquisiciones de bienes o servicios, siempre que hayan realizado operaciones que en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural. En caso contrario, si no se supera este importe, no está obligado a presentar la citada declaración (modelo 415).

Aunque ya hemos contestado a la consulta planteada, resulta necesario advertir de varias singularidades que afectan a las comunidades de propietarios en su presentación del modelo 415 de declaración anual de operaciones económicas con terceras personas. En efecto, el apartado Uno de artículo 141 del Reglamento de gestión (el subrayado es nuestro):

"Uno. Contenido general.

"*1. Los obligados tributarios a que se refiere el artículo anterior deberán relacionar en la declaración anual de operaciones a todas aquellas personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes hayan efectuado operaciones que, en su conjunto para cada una de dichas personas o entidades hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente*.

La información sobre las operaciones a que se refiere el párrafo anterior se suministrará desglosada trimestralmente. A tales efectos, se computarán de forma separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios.

(…)

Como excepción a lo dispuesto en el segundo párrafo de este apartado, los sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del Impuesto General Indirecto Canario y las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre la propiedad horizontal, suministrarán toda la información que vengan obligados a relacionar en su declaración anual, sobre una base de cómputo anual. Asimismo, los sujetos pasivos que sean destinatarios de las operaciones incluidas en el régimen especial del criterio de caja, deberán suministrar la información relativa a las mismas a que se refiere el párrafo anterior sobre una base de cómputo anual.

2. A efectos de lo dispuesto en este Capítulo, tendrán la consideración de operaciones económicas tanto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por el obligado tributario como sus adquisiciones de bienes y servicios. En ambos casos, se incluirán las operaciones típicas y habituales, las ocasionales, las operaciones inmobiliarias y las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que puedan otorgar o recibir.

(...)

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quedan excluidas del deber de declaración las siguientes operaciones:

(...)

j) La obligación de declarar a que se refiere el artículo 140.1 de este Reglamento, respecto de las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, no incluirá las siguientes operaciones:

- Las de suministro de energía eléctrica y combustibles de cualquier tipo con destino a su uso y consumo comunitario.

- Las de suministro de agua con destino a su uso y consumo comunitario.

- Las derivadas de seguros que tengan por objeto el aseguramiento de bienes y derechos relacionados con zonas y elementos comunes.

(...)"

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio vinculante de este centro directivo que las comunidades de propietarios que no realicen actividades empresariales o profesionales, están obligadas a presentar la declaración anual relativa a sus operaciones económicas con terceras personas en Canarias, declarando los datos de sus adquisiciones de bienes o servicios que, respecto a una misma persona o entidad, superen un importe anual de 3.005,60 euros, con dos singularidades:

- La información que estén obligadas a relacionar en la citada declaración no se suministrará desglosada trimestralmente, sino con cómputo anual.

- En ningún caso se declarará los suministro de energía eléctrica y combustibles de cualquier tipo con destino a su uso y consumo comunitario, los suministros de agua con destino a su uso y consumo comunitario, y las operaciones derivadas de seguros que tengan por objeto el aseguramiento de bienes y derechos relacionados con zonas y elementos comunes.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de febrero de 2024

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y RELACIONES

CON LA UNIÓN EUROPEA

Gabriel Megías Martínez